Re: REF: PROCESO EJECUTIVO DE RENTANDES S.A.S. CONTRA DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS RAD No. 11001310303820210016600

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Mar 2/08/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (909 KB)

Recurso 1.pdf; Recurso 2.pdf;

JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RENTANDES S.A.S.
DEMANDADO: DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S Y OTROS.
RAD. PROCESO: 2021-166-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo un recurso**,** por lo cual adjunto la respectiva solicitud al siguiente correo electrónico.

Atentamente,

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Bogotá D.C

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE RENTADES S.A.S CONTRA DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS, DUVAN VARGAS BAQUERO
RAD. No. 1100131030-38-2021-00166-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando como apoderada especial del demandado **DUVAN VARGAS BAQUERO,** conforme al poder que anexo y allego al presente, acudo a su despacho, muy respetuosamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 27 de Julio de 2022 por el cual se resuelve tener por notificados por conducta concluyente a los demandados allí indicados con la indicación plasmada sobre la renuncia a proponer excepciones con el objeto de que sea **REFORMADO** en el sentido de otorgarles y reconocerles a los ya citados demandados y, particularmente, a mi poderdante el termino para pagar y/o ejercer su derecho de defensa, conforme a lo previsto en la ley para el efecto.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. Por ministerio de la ley, mi poderdante, como demandado dentro del proceso, una vez les sea notificado el auto admisorio de la demanda, cuenta y debe contar con el término legal otorgado por la ley para pagar las obligaciones que se ejecutan y/o para ejercer su derecho de defensa en los términos que ha bien tenga hacerlo, conforme a nuestro ordenamiento procesal vigente, derechos estos que no pueden ser cercenados bajo ninguna circunstancia pues ello violaría abiertamente el derecho de defensa que legal y constitucionalmente les asiste.

2. Con total desconocimiento de la realidad procesal y de la ley con la decisión aquí recurrida se le está impidiendo a mi poderdante como demandado que es en el proceso ejercer sus derechos en los términos antes anotados por las siguientes razones:

a) Si en el texto del auto mismo aquí recurrido se está ordenando tener por notificados por conducta concluyente a los allí citados demandados es a partir de dicho momento que empieza a correr para ellos los términos previstos en la ley para pagar y para ejercer su derecho de defensa dentro del proceso y, en ese orden, su supuesta renuncia anticipada no puede producir efecto legal alguno ya que nadie puede renunciar a alago que todavía no existe.

b) Así mismo, para efectos de una renuncia como la indicada en el auto recurrido la ley exige unos requisitos legales que en el presente caso tampoco se cumplen y, en ese orden, dicho acto tampoco puede producir efecto legal alguno.

c) Igualmente, acorde con la actuación procesal contenida en el expediente, por parte de los citados demandados no se ha producido una renuncia expresa de los términos a ellos otorgados por la ley para pagar y/o para ejercer su derecho de defensa y, en ese sentido, lo legal y procedente es que en la providencia aquí recurrida se les otorgue y se les reconozca, como demandados, los términos previstos en la ley para el ejercicio de sus derechos.

3. Así las cosas, la decisión recurrida resulta improcedente a la luz de la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
CC. No. 51.955.421 de Bogotá
TP. No. 130.953 del C.S.J.